



TEORÍAS, PRINCIPIOS Y MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN ADUANERA

AUTOR: Daniel Carmona Rodríguez



San Marcos

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| Teorías, principios y métodos para la valoración aduanera | 4 |
| Historia | 6 |
| Método 1: valor de transacción | 8 |
| Método 2: valor de transacción de mercancías idénticas | 10 |
| Método 3: valor de transacción de mercancías similares. | 10 |
| Método 4: valor deductivo | 11 |
| Método 5: valor reconstruido | 13 |
| Método 6: método de último recurso | 15 |
| Marco legal sobre valoración aduanera. | 18 |
| Régimen sancionatorio de valoración aduanera | 21 |
| Bibliografía | 23 |

¿Cuáles son las teorías, principios y métodos establecidos a nivel nacional e internacional para la valoración aduanera?

La valoración aduanera es el procedimiento que aplican las aduanas, quienes son la autoridad competente (en el caso colombiano representado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN), para determinar la **base gravable** sobre la cual se deben pagar aranceles e impuestos en el país destino, los cuales tienen como uno de sus objetivos, la **defensa comercial** del país (el cual se suma al objetivo recaudatorio), evitando prácticas ilícitas tales como: evasión de impuestos, **dumping**, **subfacturación**, **sobrefacturación**, o lavado de activos a consecuencia del narcotráfico. Vale la pena aclarar que en Colombia se aplican aranceles a la importación de mercancías, que pueden ser de tipo: **ad valórem**, **específico** y mixtos (Decreto 390, 2016), sobre el arancel ad valórem que se enfocará este eje, existen otros países como Argentina que, por circunstancias de desabastecimiento en el mercado interno, para un producto en particular, imponen aranceles a la exportación. Es así, como en el presente eje de pensamiento, el estudiante realizará un análisis epistemológico para conocer el contexto histórico, los conceptos teóricos, los métodos de valoración aduanera y la normativa colombiana con respecto al tema, construyendo de esta forma un escenario amplio y lleno de saberes.



Base gravable

Valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo (Camacol, 2003).

Defensa comercial

Medidas del gobierno que buscan proteger la industria nacional y los consumidores de un país.

Dumping

Práctica desleal al comercio internacional, que consiste en vender un producto por un precio debajo del real, lo cual afecta un sector de la economía (MinCit, s.f.).

Subfacturación

Es cuando el proveedor factura un producto por debajo del precio real, con el fin de evadir impuestos (Eltiempo.com, s.f.).

Sobrefacturación

Es cuando el proveedor factura un producto por encima del precio real.

Ad valórem

Es un arancel variable, que depende de la clasificación arancelaria, y consiste en calcular el arancel de acuerdo a un porcentaje que se multiplica por valor CIF de la mercancía. Ejemplo:

Valor USD 100.000, arancel ad valórem
 $10\% = 100.000 \times 10\% = \text{USD } 10.000$

Específico

Es un arancel fijo, que se calcula de acuerdo a la unidad medida. Por ejemplo, arancel específico de USD 2 por cada metro de tela. Ejemplo:

Valor USD 100.000, arancel ad valórem
 $10\% = 100.000 \times 10\% = \text{USD } 10.000$



Lectura recomendada

Lo invitamos a consultar la lectura complementaria:

Novedades legales en aduanas y comercio exterior en 2017. Parte I

José Francisco Mafla

Teorías, principios y métodos para la valoración aduanera





Figura 1.
Fuente: <https://goo.gl/UjFZKg>

En la valoración aduanera es importante determinar el precio real de la mercancía objeto de valoración, es decir el precio pagado o por pagar, esta debe constatar en todos los documentos soporte: factura comercial, cotizaciones, listas de precios, registros contables, y declaraciones de cambio, etc. Es importante que se cuente con pruebas, evidencias o soportes para ser presentados ante la autoridad aduanera competente, ante una **duda razonable** sobre el precio de la mercancía, debido a que, este valor se debe reflejar en la declaración de **importación** como el valor en aduana, también conocido como la base gravable, que según la norma colombiana corresponde al valor **CIF**, valor constituido por todos los costos correspondientes del valor de la mercancía, empaque, embalaje, el cargue de la mercancía al camión, la documentación, el transporte terrestre de la mercancía al puerto de carga, costos de manipulación y carga al barco, costos bancarios, y de los agentes aduaneros involucrados en la exportación, el transporte marítimo internacional, y el seguro de transporte internacional. Según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 390 de 2016, la suma de los valores antes mencionados permite calcular el gravamen arancelario de tipo ad valórem.



Duda razonable

Cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor en aduanas declarado (OMC, s.f.).

Importación

Formulario diseñado por la DIAN para presentar la declaración del régimen de importación (Decreto 390, 2016).

CIF

Costo, seguro y flete (Cost, Insurance and freight) (ICC, s.f.).

Historia

Durante el año 1948 en La Habana (Cuba), se realizó el primer intento por reglamentar la valoración aduanera de mercancía, con el propósito de evitar el uso de la misma como un sistema restrictivo al comercio internacional. La reglamentación inicialmente fue suscrita por 23 países, sin embargo, no se llegó a aplicar. Luego en el año 1950 se aplica el método de Definición del Valor de Bruselas (DVB), en el cual participaron 103 países, Colombia adoptó la actualización en el año 1971 a través de la expedición de la Ley 6, y fue aplicado de acuerdo a las normas elaboradas por el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) en Bruselas (Bélgica), dicho método proponía a los países, que el valor de un producto se podría determinar por un “*precio normal del mercado*”, es decir el mismo que pagaría un comprador a un vendedor por un producto específico, siempre y cuando estos actores involucrados fuesen independientes entre sí, es decir no tuvieran una relación más allá del ámbito comercial, con el fin de no afectar el precio de compraventa, sobre este valor se calculaba la base gravable, para determinar el gravamen arancelario, pero este método no fue efectivo debido a las variaciones de los precios, y las **ventajas competitivas** que tenían las diferentes empresas.



Ventajas competitivas

Son aquellas características que hacen a una empresa diferente de otras, y las coloca en una posición relativamente superior en el mercado. Propugnada por Michael Porter.

GATT

Costo, seguro y flete (Cost, Insurance and freight) (OMC, s.f.)

En el marco del GATT, se iniciaron unas rondas de negociación entre los países, recopilando los documentos postulados en la Habana y Bruselas, pero fue hasta el año de 1979 en la ronda de negociación en Tokio, que se emite un acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT, para determinar el “**precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas**” (OMC, 2011), con el fin de aplicar el arancel, se determinaron un método principal de valoración y cinco métodos secundarios.



Es el pago que se ha hecho o hará el importador de la mercancía, dicho pago puede ser a través de cualquier medio de pago aceptado a nivel internacional.



Figura 2.
Fuente: <https://goo.gl/4oms8x>

En el año de 1992 con la Decisión 326 de la Comunidad Andina, se aplican los términos de valoración aduanera a los países de la región: Colombia, Venezuela (actualmente retirado), Ecuador y Bolivia, posteriormente en el año de 1995, se promulga la Decisión 379, para instrumentar la Declaración Andina del Valor, en el año 2003, se genera la Decisión 571 de la CAN, con respecto al valor en aduana de las mercancías importadas, y en el año 2004 la Resolución 846 que creó el reglamento comunitario de la Decisión 571, en el año 2012, La Secretaría General, mediante Resolución 1456 estableció los casos especiales de valoración aduanera, por último en el año 2014 se emitió la Resolución 1684 del 2014 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA), con la que se busca actualizar el reglamento comunitario de la Decisión 571.



Instrucción

De acuerdo con lo anterior lo invitamos a consultar el recurso de aprendizaje: línea de tiempo

Métodos de valoración aduanera: tal y como lo establece el acuerdo de la OMC (Ronda de Uruguay) relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, en concordancia con el código de valoración de la ronda de Tokio, con el fin de determinar el valor en aduana de la mercancía, se sugiere aplicar en orden los siguientes métodos de valoración aduanera, los cuales se dividen en un método principal y cinco secundarios así:

- Método principal
 - Valor de transacción
- Métodos secundarios
 1. Valor de transacción de mercancías idénticas.
 2. Valor de transacción de mercancías similares.
 3. Valor deductivo.
 4. Valor reconstruido.
 5. Método del último recurso.

Método 1: valor de transacción

Se determina el precio realmente pagado o por pagar, es el pago por el valor total que se ve reflejado en la factura comercial, y que debe corresponder con el valor girado al exterior, lo cual constituye una prueba de que se realizó una compraventa; el proveedor no puede imponer restricciones para vender, ceder o utilizar el producto en el país destino, el precio tampoco puede estar afectado por condiciones especiales, tales como; la recompra de otras mercancías, precio de venta en destino, o que no exista una vinculación entre importador y exportador, y si existe que esta vinculación, no influya en el precio final del producto.

Para lograr determinar el valor en aduana se debe tomar como referencia el precio pagado o por pagar, al cual se le deben sumar los siguientes costos: comisiones de venta, gastos por concepto de corretaje, costos de envases, empaques y embalajes, los cánones y derechos de licencia, los costos del seguro y del transporte internacional, teniendo en cuenta que en Colombia se basa la evaluación en el incoterm CIF (OMC, 2011).



Ejemplo

Se importan 100 máquinas de escribir desde Miami - EUA, el valor de cada máquina es USD 200, el valor de los fletes es de USD 300 y el del seguro USD 50, de esta manera según la autoridad aduanera, la base gravable para calcular el arancel es el valor CIF, Cartagena de USD 20.350 al multiplicar esta base por la tasa representativa del mercado (del último día hábil de la semana anterior), da como resultado la base gravable del arancel en pesos, este valor se debe multiplicar por la tarifa del gravamen arancelario, que hipotéticamente es del 5%, el resultado será el valor del arancel (el cual se debe aproximar al múltiplo de mil más cercano), luego se suma el resultado de la base gravable del arancel y el resultado del arancel en pesos para calcular la base gravable del IVA, esta base gravable se multiplica por la tarifa del IVA y se obtiene el valor del IVA, el cual se podrá apreciar en la siguiente tabla la liquidación de derechos e impuestos a la importación:

| Concepto | Valor |
|---|----------------------|
| Valor mercancía | USD 20.000 |
| Valor fletes | USD 300 |
| Valor seguro | USD 50 |
| Valor CIF dólares | USD 20.350 |
| TRM | \$ 3.000 |
| Base gravable gravamen | \$ 61.050.000 |
| Gravamen ad valorem 5% | \$ 3.052.000 |
| Base gravable IVA | \$ 64.102.500 |
| IVA del 19% | \$ 12.179.000 |
| Total de derechos e impuestos a la importación | \$ 15.231.000 |

Tabla 1. Liquidación de derechos e impuestos a la importación
Fuente: propia

Método 2: valor de transacción de mercancías idénticas

Cuando no se haya podido determinar el valor de transacción, se puede aplicar el segundo método, siempre y cuando se respeten los siguientes parámetros: las mercancías a comparar sean iguales en todos los aspectos (físicos, cualitativos y de prestigio comercial), las mercancías deben ser producidas por el mismo fabricante, en el mismo país origen y vendidas o exportadas al mismo país de destino dentro del mismo momento o un momento aproximado.



Ejemplo

Se importan relojes a Colombia de tres diferentes proveedores ubicados en Suiza, estos proveedores han venido exportando a Colombia el mismo producto en características físicas y de prestigio comercial durante los últimos tres años, según los registros de importación que posee la aduana, el proveedor ha vendido los relojes a un precio de CHF 200, en otra factura tiene un precio de CHF 250 y en la última factura un precio de CHF 230, de esta manera se puede valorar la mercancía a través del método 2 valor de transacción de mercancías idénticas.



Momento aproximado

Un lapso no superior a 90 días calendario anteriores o posteriores a la fecha de ocurrencia del evento que se considere (Código de aduanas, 2007).

CHF

Francos Suizos

Método 3: valor de transacción de mercancías similares

Cuando no se haya podido valorar a través de los dos métodos de valoración anteriores, se puede proceder a valorar la mercancía con el método 3, para ello debe tener en cuenta que cumpla los siguientes parámetros: que la mercancía objeto de valoración sea parecida o similar a la mercancía que se valorará, esta mercancía debe cumplir la misma función y desde el punto de vista comercial ser intercambiable entre sí, tienen que ser producidas en el mismo país y por el mismo fabricante que las mercancías que se están comparando en el proceso de valoración aduanera, deben haber sido vendidas al país en un periodo de tiempo aproximado.



Ejemplo

Se importan calculadoras de diferentes referencias a Colombia, suministradas por el mismo proveedor, durante el primer mes del año, la mercancía objeto de valoración, refleja un precio en factura de USD 40, el **aforador** como delegado de la DIAN, ante una duda razonable revisa la base de datos para verificar los “**precios de referencia**” de mercancías similares, encuentra declaraciones de importación presentadas en un momento aproximado no mayor a 90 días, con precios unitarios FOB, Shanghai (China) de: USD 50, USD 53, y USD 55, motivo por el cual suspende el **levante aduanero**, y solicita al importador justificar la razón o motivo de la diferencia entre los precios anteriores, por lo cual el importador manifiesta que en un envío anterior el proveedor cometió un error, y lo compensa en esta ocasión con un descuento del 5%, para ello presenta una nota crédito como anexo de la factura y justificando un menor valor del producto, el aforador al revisarlo proceder a otorgar el levante.



Aforador

Funcionario público, que actúa como representante designado por la DIAN, para verificar que la mercancía coincide con los documentos presentados, y de ser así autorizar el levante de la mercancía.

Precios de referencia

Precios internacionales de mercancía idéntica o similar, los cuales pueden ser encontrados en libros, revistas, catálogos, listas de precios, etc.

Levante aduanero

Procedimiento administrativo aduanero que consiste en un análisis de riesgo, para que el importador continúe con el pago y retiro de la mercancía.

Método 4: valor deductivo

Si no es posible valorar la mercancía a través de los métodos anteriormente mencionados, se debe comparar el precio al que venda otro comprador que no esté vinculado con el vendedor, la “**mayor cantidad vendida**” de productos similares o idénticos, las mercancías se deben vender en un periodo de tiempo igual o aproximado al que es objeto de valoración aduanera, en un tiempo no mayor a 90 días, después de la mercancía importada que sean objeto de valoración. Según el párrafo 1 del artículo 5, para determinar la “**mayor cantidad vendida**” se deben buscar evidencias sobre las ventas realizadas a un precio determinado, y se compara con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la “**mayor cantidad total vendida**”. (OMC. 2011)



Ejemplo

Se compran en Ningbo (China), 100 robots de tipo **androide**, como un nuevo producto que no se ha importado al país, motivo por el cual no existen antecedentes sobre importaciones anteriores de mercancías idénticas ni similares. En el momento del proceso de desaduanamiento el aforador de la DIAN, tiene dudas razonables sobre el precio reflejado en la factura, por lo cual solicita al importador información para aplicar el método deductivo. La información que obtiene la aduana del importador es la siguiente: la rentabilidad del importador es del 10%, y la del sector productivo está en promedio en el 15%, el valor del transporte terrestre desde el puerto hasta las instalaciones del importador es de USD 5 por producto, la tarifa del gravamen arancelario es del 10%, el servicio postventa por mantenimiento y garantía del producto está valorado en USD 10 por robot, las ventas posteriores más próximas a la importación de las mercancías objeto de valoración fueron las siguientes:



Androide

Robot u organismo sintético antropomorfo que, además de imitar la apariencia humana, emula algunos aspectos de su conducta de manera autónoma.

- 100 robots vendidos el 25 de noviembre a USD 160.
- 150 robots vendidos el 27 de noviembre a USD 150.
- 100 robots vendidos el 28 de noviembre a USD 155.
- 100 robots vendidos el 30 de noviembre a USD 150.
- 200 robots vendidos el 2 de diciembre a USD 160.
- 50 robots vendidos el 10 de diciembre a USD 160.
- 100 robots vendidos el 19 de enero a USD 155.
- 200 robots vendidos el 20 de enero a USD 170.

Nota: el precio CIF al que se vendió la mayor cantidad de productos (350 robots) fue de USD 160, la rentabilidad habitual del sector es del 15% es decir USD 24 por robot, y el transporte interior es de USD 5 por robot, al restarle el gravamen arancelario de USD 16 el valor deductivo será igual a USD 115, lo cual corresponde al valor en aduana para este producto.



Visitar página

Lo invitamos a consultar la siguiente infografía como complemento al anterior método

<https://create.piktochart.com/output/3564468-untitled-infographic>

Método 5: valor reconstruido



Figura 3.

Fuente: Shutterstock/298531466

Es un procedimiento de valoración aduanera muy poco utilizado y de difícil ejecución, ya que requiere información contable por parte del fabricante en el país de origen, este se calcula sumando el costo de producción de la mercancía importada, más los beneficios y gastos generales. El costo de producción se establece con el valor de los insumos, materias primas, mano de obra, empaques y embalajes, y está fundamentado en la contabilidad del fabricante. En gastos generales se deberá incluir los costos de servicios públicos tales como: acueducto, electricidad, gas, etc., y gastos fijos como: arriendo y jurídicos, en beneficios generales se toma como referencia la rentabilidad que obtiene el sector productivo al que pertenece el productor, para exportaciones realizadas al mismo país de destino, por último se debe incluir los gastos de cargue, transporte y seguro internacional hasta colocar la mercancía en el país de destino en posición CIF (Cost, Insurance and Freight).



Ejemplo

La casa matriz alemana vende a su filial en Colombia, 200 lápices de colores para dibujo profesional, empacados en un estuche de lujo que contiene 10 colores, a un precio de USD 6 cada estuche, la aduana tiene dudas razonables para creer que el precio ha sido afectado por ser una transacción entre asociados o vinculados de negocio, de tal manera le ha solicitado la siguiente información al importador: los beneficios y gastos generales son del 20%, y el desglose de los costos de fabricación para determinar el incoterm **EXW**, Berlín son los siguientes:

| | |
|----------------------------------|----------|
| ● Costo de la madera | USD 1,70 |
| ● Costo de la mina | USD 1,20 |
| ● Costo de la caja | USD 0,40 |
| ● Mano de obra directa/indirecta | USD 1,50 |
| ● Gastos generales | USD 0,60 |
| ● Beneficio | USD 0,96 |
| ● Embalaje de exportación | USD 0,20 |
| ● Fletes internacionales | USD 3,00 |
| ● Seguro | USD 1,25 |



EXW

Termino de negociación internacional, en el cual el exportador tiene el menor costo y responsabilidad, ya que coloca la mercancía en sus propias instalaciones, para que el importador la recoja y se haga cargo de todos los cargos y gastos de la importación.

El valor reconstruido se calcularía así:

Costo de materia prima USD 1,70 + USD 1,20 + USD 0,40 =USD 3,30

Costo de mano de obra USD 1,50

Costo de producción USD 3,30 + USD 1,50 = USD 4,80

Gastos y beneficio (20%) USD 4,80 *20% =0,96

Embalaje USD 0,20

Fletes y seguros USD 3,00 + USD 1,25 = USD 4,25

Valor reconstruido USD 4,80 +USD 0,96 + USD 0,20+ 4,25 =USD 10,21

Según el anterior ejercicio matemático se determina que los doscientos colores tienen un valor en aduana de $USD 10,21 * 200 = USD 2.042$, que constituye la base gravable para calcular el gravamen arancelario.

Método 6: método de último recurso

Procedimiento conocido como el último recurso, ya que es la última opción que tiene la autoridad aduanera para valorar la mercancía, cuando no se pueda determinar el valor en aduana por los cinco métodos anteriores, se debe determinar sobre la base de: "criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación" (OMC. 2011), para lo cual se deben revisar los métodos de una forma flexible, teniendo en cuenta los siguientes criterios: se deberá establecer tomando como referencia valores de aduana anteriores y considerar una razonable flexibilización para su aplicación.

A pesar de la flexibilidad mencionada, se indica que el valor en aduana no se debe aplicar o basarse en:

- a. El precio de venta de mercancías producidas en el mismo país.
- b. Tomar como referencia un valor más alto entre dos posibles opciones.
- c. El precio de la mercancía al interior del país exportador.
- d. Costos de producción distintos de mercancías idénticas o similares.
- e. Precios de exportación con destinos diferentes al país importador.
- f. Valor en aduana mínimo.
- g. Valores arbitrarios o ficticios.



Valor en aduana mínimo

Es la base de datos de la DIAN, para determinar precios de referencia para mercancías idénticas o similares, que constituyen una base gravable mínima para calcular el arancel, a pesar que el precio de la mercancía, sea más bajo se debe ajustar al valor mínimo.

Valores arbitrarios o ficticios

No basan sus valores en lo que sucede en realidad en el mercado, tal como se refleja en los precios reales, las ventas reales y los costos reales.



Ejemplo

Se importa a Colombia un nuevo producto a un precio FOB, Hamburgo (Alemania) de USD 250, cantidad 1.000 unidades, flete USD 1.500, seguro USD 300, del cual la DIAN no tiene antecedentes ni precios de referencia, los productos se venderán a partir del próximo año, por lo cual el importador no tiene información que pueda suministrar a la aduana, el importador manifiesta que existe vinculación entre comprador y vendedor y que el precio se encuentra afectado por esta razón, por lo anterior no se puede aplicar el método 1, ya que la vinculación afecta el valor en aduana, como no existen mercancías idénticas ni similares no se puede aplicar el método 2 ni 3, la mercancía no se venderá pronto por ende no aplica el método 4, y en vista que no hay información de parte del importador tampoco aplica el método 5, de tal forma se debe tomar como referencia el método 6 así:

Valor de la mercancía: $\text{USD } 250 * 1.000 = \text{USD } 250.000$

Valor de fletes: USD 1.500

Valor de seguro: USD 300

Base gravable: USD 251.800



Instrucción

Los invitamos a ver el vídeo como complemento a los métodos de valoración aduanera.



Video

Nuevo reglamento para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas para la CAN.

<https://www.youtube.com/watch?v=YSaF-b8UE794&feature=youtu.be>



¡Importante!

El orden de aplicación de los métodos 4 y 5 podrá invertirse a petición del importador, o a discreción del funcionario de la aduana (OMC, 2011).



1. Valor de transacción de mercancías importadas.



2. Valor de transacción de mercancías idénticas.



3. Valor de transacción de mercancías similares.



4. Método del valor deductivo.



5. Método del valor reconstruido.



6. Método del valor del último recurso.

Figura 4. Métodos de valoración aduanera
Fuente: propia



Instrucción

Lo invitamos a consultar el siguiente recurso de aprendizaje: animación

Marco legal sobre valoración aduanera

En el año de 1931 con la Ley 79, se creó en Colombia la Dirección General de Aduanas hoy Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), modificado por medio del Decreto 1265 del 13 de julio de 1999, una entidad que depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se encarga de administrar y controlar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias y cambiarias (que son competencia de la DIAN).

Con la Ley 6 de 1971 Colombia adopta la actualización de la definición de valor de Bruselas, y posteriormente mediante el acuerdo VII del GATT, que fue anexo a la Decisión 326 de la Comunidad Andina (CAN) en el año de 1994 (modificada por la Decisión 364) y aprobado por Colombia por la Ley 170 de 1994.

En el año 1999 se promulga el Decreto 2685, el cual conforma el estatuto aduanero colombiano, y donde se registran las disposiciones sobre valoración aduanera, posteriormente se genera la Decisión Andina 571 de 2003, la cual propugna el valor en aduana de las mercancías importadas a los países de la comunidad, el cual fue modificado posteriormente por parte del Decreto 390 del 2016, se promulga la nueva regulación aduanera, y específicamente en la sección III, artículos del 167 al 181 se menciona el tema de valoración aduanera.



Lectura recomendada

Lo invitamos a consultar la lectura complementaria:

Nueva política aduanera facilita el comercio y refuerza seguridad jurídica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

A continuación, podrá encontrar un resumen de los artículos dispuestos en el Decreto 390 del 2016:

- El Artículo 167, trata sobre el fundamento legal de la valoración aduanera.
- Artículo 168, indica que las normas de valoración aduanera tienen una jerarquía o supremacía de carácter obligatorio y deben aplicarse en el siguiente orden: el acuerdo de valoración de la OMC, el ordenamiento jurídico de la comunidad andina, y la norma nacional.
- Artículo 169: para lograr interpretar la valoración aduanera se debe regir por las definiciones del artículo 15 de la OMC y artículo 2 del reglamento comunitario y en el artículo 3 del Decreto 390 del 2016.
- Artículo 170: para todas las importaciones se debe diligenciar un formato denominado declaración de valor a través de los sistemas informáticos aduaneros de la DIAN, las excepciones están contempladas en el artículo 174.
- Artículo 171: la declaración andina de valor se clasifica en normal (según artículo 174), simplificada (según lo reglamentado por DIAN) y provisional (según artículo 178).
- Artículo 172: existe un formulario oficial diseñado por la aduana para presentar la declaración andina de valor.
- Artículo 173: contenido de la declaración andina de valor.
- Artículo 174: las únicas excepciones para no diligenciar la declaración de valor son: importaciones con valor FOB inferior a USD 5.000, importaciones realizadas por **personal diplomático** o por organismos internacionales, importaciones que se efectúen por un contrato suscrito con gobierno extranjero, importaciones destinadas a cubrir servicios de salud, alimentación, beneficencia, educación, investigación científica y cultura, importaciones que efectúen las fuerzas militares o de policía, importaciones de equipaje de viajeros y menaje de casa, importaciones a San Andrés y Providencia, y Santa Catalina.
- Artículo 175: el obligado a declarar es el comprador, importador o un delegado autorizado para hacerlo en su nombre.
- Artículo 176: como obligado adquiere la responsabilidad por la veracidad, exactitud e integridad de la información que aparece en la declaración de valor, la autenticidad de los documentos soporte presentados, la presentación y suministro de la información y documentos adicionales para la valoración aduanera.



Personal diplomático

Funcionario público que representa otro país en Colombia, tales como cónsul o embajador.

- Artículo 177: son exigibles los siguientes documentos para justificar el valor en aduana: factura comercial, contrato de compraventa (cuando exista), o un documento que refleje la transacción comercial.
- Artículo 178: el valor en aduana se puede declarar de forma provisional, solamente en los siguientes casos:
 - a. Si el precio no se ha determinado de forma definitiva y depende de una situación futura, por ejemplo, cuando se importa una unidad funcional, en donde el proveedor define el precio hasta que la unidad sea constituida completamente. El importador deberá constituir una garantía a favor de la DIAN, por el 10% del valor declarado como base gravable provisional, y por un término de 12 meses (prorrogable).
 - b. Cuando al momento de la importación no se conozcan las comisiones y gastos de corretaje, los gastos de mano de obra y materiales para los embalajes, así como los costos de envase y embalaje. El importador deberá constituir una garantía a favor de la DIAN, por el 10% del valor declarado como base gravable provisional, y por un término de 12 meses (prorrogable).
 - c. Cuando por algún motivo no sea posible determinar el valor de la mercancía, utilizando el método de valor de transacción. Cumplir el numeral 2 y 3 del artículo 34 de la Resolución 1684 del 2014 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA).
- Artículo 179: el interesado podrá solicitar una autorización a la DIAN, para establecer “ajustes de valor permanente”, o mediante oficio de la DIAN podrá informar al importador, para su aceptación, de esta manera la autoridad emitirá una resolución, que se mantiene siempre y cuando los hechos y datos que motivaron el ajuste no se modifiquen, y si se modifican deben ser informados a más tardar a los 15 días siguientes a la modificación.
- Artículo 180: todos los obligados aduaneros, tienen que cooperar suministrando información o pruebas de manera oportuna cuando la DIAN lo requiera, con el fin de realizar la valoración aduanera respectiva.
- Artículo 181: la aduana elaborará sistemáticamente un banco de datos con la información correspondiente, con el fin de contar con material probatorio y de referencia ante una investigación de valoración aduanera, de igual forma los precios de referencia no sustituyen los valores declarados sin un estudio previo.



Instrucción

Lo invitamos a repasar lo visto, en la actividad de aprendizaje: podcast con preguntas.

Régimen sancionatorio de valoración aduanera

Según el artículo 528, del Decreto 390 del 2016, que es la regulación aduanera colombiana, estipula algunas infracciones a la norma de valoración aduanera, que constituyen una sanción de tipo económico a los importadores o exportadores, lo cual afecta también la hoja de vida o la reputación de la compañía sancionada, lo cual podría generar inconvenientes en el caso que dicha compañía solicite un tratamiento especial a la aduana, como por ejemplo la calidad de operador económico autorizado, importador o exportador de confianza:

- Literal 1 del mismo artículo, declarar una base gravable inferior que conlleve un menor pago de derecho e impuestos, tiene una sanción del 50% de la diferencia entre el valor declarado y el que corresponda.
- Literal 10 del mismo artículo, si se incurre en datos inexactos en la declaración andina de valor, que le impida a la aduana aplicar correctamente el método de valoración aduanera, tendrá una sanción de 50 UVT.
- Literal 22, no presentar la declaración del valor o presentar una que no corresponda a la mercancía declarada o a la declaración de importación, la sanción será multa de 100 UVT.

Así mismo las agencias de aduana, pueden incurrir en infracciones a la norma, que afecten la valoración aduanera, desencadenando en una sanción económica, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 538 del Decreto 390 del 2016:

- Literal 3, si la agencia de aduanas incurre en una inexactitud o un error en la declaración aduanera, y dicho error conlleva un menor pago de derechos e impuestos, la agencia de aduanas tiene que pagar una sanción de 300 UVT.
- Literal 5, si la agencia de aduanas asume la firma y diligenciamiento de la declaración andina de valor, e incurre en un dato inexacto que le impida a la aduana aplicar correctamente el método de valoración aduanera, tendrá una sanción de 50 UVT.
- Literal 7, declarar una base gravable inferior que conlleve un menor pago de derecho e impuestos, tiene una sanción del 50% de la diferencia entre el valor declarado y el que corresponda.
- Literal 15, no presentar la declaración del valor o presentar una que no corresponda a la mercancía declarada o a la declaración de importación, la sanción será multa de 100 UVT.



UVT

Unidades de Valor Tributario, es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios, para estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios y así facilitar su interpretación y determinar las cuantías en sanciones. Para el año 2018 la UVT es de \$33.156 (PUC.com, s.f.).

Agencias de aduana

Entidades privadas, que ofrecen los servicios de intermediación aduanera entre el importador o exportador y la aduana.



Instrucción

Lo invitamos a repasar lo visto, en la actividad de aprendizaje: caso simulado.



Figura 5.

Fuente: Shutterstock/196240484

A manera de cierre, la valoración aduanera es un sistema que le permite a la aduana determinar el valor realmente pagado o por pagar, para definir adecuadamente la base gravable, en la cual existen seis métodos para valoración aduanera, divididos en un método principal y cinco secundarios, la cual se rige por lo dispuesto en el acuerdo VII del GATT (actualmente OMC), la decisión comunitaria contemplada en la Decisión 379 y 571, y en las Resoluciones 846 y 1456 de la Comunidad Andina (CAN), así como lo reglamentado en el Decreto 390 del 2016, lo cual constituye una jerarquía jurídica en materia de aplicación de la valoración aduanera, en el incumplimiento a la norma por infracciones, tiene con consecuencia la imposición de una sanción económica que afecta la hoja de vida de la empresa sancionada. Para finalizar invitamos a los estudiantes a realizar la actividad evaluativa.



Instrucción

A continuación, los invitamos a consultar la actividad evaluativa.

- DIAN. (2003). Concepto unificado de impuesto sobre las ventas. Recuperado de https://camacol.co/sites/default/files/base_datos_juridico/CONCEPTO_DIAN_NACION_0001_2003.pdf
- Portella, L. (2012). *100 casos de valoración aduanera*. Callao, Perú: Cuadernos Sunat.
- Organización Mundial del Comercio. (2011). Información técnica sobre la valoración en aduana. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm
- Organización Mundial del Comercio. (2011). Los años del GATT: de La Habana a Marrakech. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm
- García, R. (s.f.). Valoración aduanera en Colombia. Recuperado de <https://www.legiscomex.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/valoracion-aduanera-en-colombia.pdf>
- Anónimo. (s.f.). El valor en aduana. Recuperado de www.editex.es/RecuperarFichero.aspx?Id=21206
- Guacaneme, R. (2016). Estatuto aduanero colombiano: Decreto 390 de marzo 7 de 2016. Recuperado de <https://ebookcentral-proquest-com.proxy.bidig.areandina.edu.co/lib/bibliotecafuaasp/detail.action?dclid=4909214&query=Estatuto+aduanero+colombiano%3A+Decreto+390+>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2017). Dumping. Recuperado de <http://www.mincit.gov.co/publicaciones/12207/Dumping>
- International Chamber of Commerce. (2010). Términos de negociación internacional. Recuperado de <https://iccwbo.org/resources-for-business/incoterms-rules/incoterms-rules-2010/>

